



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Licencia para Levantamiento de Patrimonio de Familia Inembargable.
Solicitantes	ALEJANDRO ESTEBAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ y JESSICA MARCELA GÓMEZ LONDOÑO, en representación de sus hijas menores de edad A y X G.G.
Radicado	05001 31 10 001 2022 00449 00.
Interlocutorio	Nº 625 de 2022.
Decisión	Admite demanda, reconoce personería

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, para el LEVANTAMIENTO DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovido por los señores ALEJANDRO ESTEBAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ y JESSICA MARCELA GÓMEZ LONDOÑO, por conducto de apoderada judicial, en relación a sus hijas menores de edad A y X. G.G.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria establecido en el Libro III, Sección IV, Título Único, Capítulo II, Artículo 577 y SS del C. G. del P.

TERCERO. – TENER en su valor legal la documentación adjunta a la demanda, tal como lo dispone el numeral 2º, artículo 579 del C. G. del P.

CUARTO. – El Representante del Ministerio Público es parte en este proceso y en su calidad **NOTIFICAR** el presente proveído, según lo dispuesto por el numeral 1º del Artículo 579, en concordancia con el numeral 3º del Artículo 46 del C. G. del P.

QUINTO. – COMUNICAR al Defensor de Familia, para que, en caso de salir avante la pretensión, sugiera la terna de la cual se designará el CURADOR AD-HOC.

SEXTO.- En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra LINA MARCELA VELÁSQUEZ GARCÍA T.P. 224.398 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los solicitantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d087914b5609e476a8835b4f3859e55f0f88cd614dee1963fd4a7a22a1ff06ed**

Documento generado en 01/09/2022 10:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>